

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LANDÁZURI – SANTANDER

PROCESO: SUCESION INTESTADA CUSTODIO PUENTES FAJARDO CAUSANTE:

DEMANDANTE: **SONIA PUENTES PEREZ**

DEMANDADOS: ISAIAS PUENTES PEREZ Y OTROS SALVADOR SERRANO ARIZA APODERADO DTE: RADICADO: 683852042001-2022-00138

Constancia: Al despacho de la señora Juez, comunicando que el CURADOR ADLITEM designado no aceptó el cargo en razón que viene asumiendo más de cinco curadurías en diferentes despachos judiciales. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 21 de septiembre de 2023.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

WILLEREDO CADENA CASTILLO SECRETARIO

Landázuri, veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se releva del cargo de Curador Adlitem, abogado OSCAR EDUARDO TRASLAVIÑA VILLAREAL, designado en auto de fecha 05 de septiembre de 2023, y en su lugar se nombra a la abogada MELISSA TATIANA ADARME VALBUENA, como Curador Adlitem para que represente a los HEREDEROS CUSTODIO **PUENTES INDETERMINADOS** de **FAJARDO PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el proceso, con quien se surtirá la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda y quien además ejercerá dicho cargo hasta la terminación del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-litem al doctor OSCAR EDUARDO TRASLAVIÑA VILLAREAL, designado en auto de fecha 05 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada MELISSA TATIANA ADARME VALBUENA, identificada con la Cedula de ciudadanía N°. 40.942.077 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 219.432 del C.S.J. como Curador Adlitem para que represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS de CUSTODIO PUENTES FAJARDO y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso, con quien se surtirá la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda y quien además ejercerá dicho cargo hasta la terminación del proceso.

Comuníquese esta designación, que de acuerdo con el numeral 7 del artículo 48 del Código General de Proceso, es de obligatorio cumplimiento.

En caso de no aceptar el cargo, deberá aportarse las certificaciones de los procesos judiciales que den cuenta del estado actual de los procesos en los que se ejerce Curaduría.

Para los fines de la representación a realizar por el CURADOR ADLITEM y conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se dispone suministrar, copia del expediente digitalizado, actualizado a la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA **JUEZ**

Carrera 6 No. 7 – 10 Segundo Piso Edi

Correo electrónico: j01prmpallandazuri@ce

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIO

WILFREDO CADENA CASTILLO